**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**PRESENTE**

Quien motiva y suscribe **C. Mónica Reynoso Romero,** en mi carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Estacionamientos e integrante de este honorable Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 Constitucional fracción I; los artículos 3, 4, 73, 77, 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 124, 10, 37, 38, 41 fracción II, 49 y 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 40, 41, 42, 47, 87 fracción II, 91, 96 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande; al amparo de lo dispuesto, me permito presentar ante ustedes **INICIATIVA QUE PROPONE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y ESPECTACULARES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,** de conformidad con la siguiente

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S:**

**I.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación adoptar para los Estados en su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, lo que es reiterado en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, indica entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia.

**II.**- Por otra parte, Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos también en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, asimismo lo señalad en párrafo tercero que a la letra dice:

…"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

**III.**- El artículo El artículo 4° Constitucional en su décimo párrafo, reconoce el derecho a la cultura:

... "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales."

**IV.-** Dicho precepto ha sido interpretado por la Primera Sala de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación:

... "El derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional."

Lo cual significa que las obras arquitectónicas y monumentos que se encuentran dispersos en nuestro municipio representan y son símbolos de nuestra cultura, a la cual toda persona tiene el derecho de acceder, disfrutar o identificarse libremente, sin que haya elementos que distorsionen o puedan ocasionar una distorsión de lo que es la cultura de nuestro Municipio.

**V.-** Asimismo, este derecho se establece en el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, conocido también como "Protocolo de San Salvador", el cual entró en vigor en México el 16 de noviembre de 1999.

Artículo 14. Derecho a los Beneficios de la Cultura.

“2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte”.

Dado que en el artículo primero de nuestra Constitución se establece el goce de derechos humanos para todas las personas establecidos en la propia Constitución y en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, es nuestra obligación establecer en este ordenamiento municipal medidas que aseguren la conservación, desarrollo y difusión de nuestra cultura y arte.

**VI.-** Atendiendo de igual forma a lo estipulado en la **Convención Americana de Derechos Humanos** que entró en vigor en México el 24 de marzo de 1982:

"Artículo 32, Párrafo 2.Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática."

Estableciendo que este Reglamento es una norma de orden público y su finalidad es el bien común, buscando ponderar, los intereses económicos de los particulares y agentes de comercio, con los intereses de la colectividad, cuya finalidad será evitar perjuicios, y no fomentar un lucro exacerbado, y que genere un caos urbano.

El objetivo de establecer zonas restrictivas para los anuncios es evitar el desorden visual en el contexto urbano, que propicia la falta de identidad, el desarraigo de la población y el deterioro de la calidad de vida de los habitantes que viven en nuestra ciudad.

En consideración al derecho a la salud es menester en la elaboración de los ordenamientos, tener en cuenta el establecimiento de medidas para el aseguramiento de este derecho, estas pueden ser de carácter preventivo. En este sentido, es nuestra responsabilidad actuar en consecuencia, evitar que existan anuncios espectaculares o pantallas, a un costado de avenidas o calzadas, que provoquen distracción en el automovilista o conductor y sea causa generadora de accidentes de tránsito, ya que los anuncios y espectaculares son una comunicación visual o escrita, en donde el sujeto receptor es el automovilista o conductor y el ente trasmisor es el anuncio.

Regular la colocación de anuncios y espectaculares en los espacios públicos como las avenidas de gran afluencia vial y calzadas de transito significativo, tiene como fin el reducir el índice de accidentes al utilizar instrumentos de comunicación que representan una distracción para el conductor y un peligro para el mismo y las demás personas, entendiendo que los anuncios tienen como finalidad la transmisión de mensajes, es decir una comunicación visual, que se tiene el deber jurídico y la obligación de regular.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todos los ciudadanos tienen derecho a tener protección de su salud, el cual es un derecho social que requiere la infraestructura para desarrollar las actividades que, de promoción, prevención y atención en salud, existiendo una obligación directa por parte del Gobierno en sus diversos niveles.

De la interpretación jurídica de este precepto, de igual forma establecido en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Políticos, Sociales y Culturales, se ha determinado la configuración de una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, no se adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado.

**VII.-** Asimismo el **Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande,** señalaen su articulado lo siguiente.

Artículo 89.-

1. La iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

2. Los ordenamientos municipales son aquellos que imponen obligaciones y otorgan

derechos a la generalidad de las personas y pueden ser:

I. Reglamentos;

II. Bandos de policía y buen gobierno; y

III. Circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

La contaminación visual es un fenómeno principalmente urbano y se refiere al abuso de ciertos elementos no arquitectónicos, como carteles, anuncios publicitarios e informativos (luminosos o no), propaganda electoral, antenas, postes, que alteran la estética, la imagen del paisaje tanto natural como urbano, que generan una sobre estimulación visual agresiva.

La contaminación visual afecta particularmente al sistema nervioso, produce estrés, dolor de cabeza, trastornos de atención y agresividad e incluso mal humor. También genera desorden urbano, accidentes, dificultad al transitar, empobrece el panorama del lugar, peligrosas distracciones (especialmente para los automovilistas), problemas ecológicos (al romper el equilibrio ecológico algunas especies se alejan).

Una ciudad con contaminación visual materializa la ausencia de una política pública para la ciudad y la deficitaria o inexistente regulación del espacio público y privado. Así, las ciudades se convierten en escaparate de la publicidad, la que pretende vender sus productos sin tomar en cuenta el entorno y la saturación visual.

Los anuncios espectaculares son considerados los agentes contaminantes más agresivos, debido a que, por un lado, sobre estimulan al ser humano con la exposición indiscriminada de información, creándole un ambiente caótico y excitante que le produce ansiedad momentánea; por el otro, afectan el espacio físico, ocultando las fachadas de los edificios con la superposición de carteles que terminan desvalorizando la arquitectura; desvirtúan e invaden el espacio público con postes para carteles que entorpecen el tránsito peatonal y destruyen la vegetación que impide la visibilidad de sus anuncios. Todo esto aunado a que la estructura misma, en condiciones climatológicas normales, representa un peligro real para la integridad física y material de los habitantes y transeúntes de la ciudad; lo anterior se agudizan ante diversos fenómenos meteorológicos y sismos.

Esto es una problemática generalizada que requiere una solución integral, en donde se valoren en su justa dimensión todas las repercusiones que este fenómeno tiene en el ámbito humano, ecológico y urbano.

La contaminación visual no se erradica fomentando la apertura de espacios publicitarios alternativos y regulando parcialmente la colocación de espectaculares.

La contaminación visual debe ser considerada definitivamente como un tema ambiental y de orden urbano, por ello se debe legislar en concordancia. El Estado debe tener políticas ambientales y urbanas globales con reglas claras y precisas que tengan como finalidad mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes. Así como la degradación es voluntaria y producida por el hombre también debe ser controlada y modificada por él.

Es por ello que el municipio asume la responsabilidad de que la regulación de los anuncios sea especifica considerando que estos no generen distracciones a peatones o conductores de cualquier tipo de vehículo, para que los mismos no sean la causa generadora de accidentes que provoquen un daño en la salud del receptor del mensaje transmitido en el anuncio, o a cualquier persona que se vea afectado en el percance.

1

Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma. Siendo el ambiente artificial el que ocupa a este ordenamiento, el Municipio asume la responsabilidad de cuidar la imagen urbana.

Se reconoce que actualmente se ha abusado del espacio urbano por parte de los agentes de comercio y agendas publicitarias, que existe un desorden en la colocación de anuncios espectaculares, pantallas, vallas, se reconoce que las fachadas de los establecimientos mercantiles y casas habitación han sido utilizados de forma desmedida para la colocación de publicidad, esto se traduce a una contaminación visual, esto atenta contra nuestro medio ambiente y nuestro entorno urbano, pudiendo ser de las principales afectaciones de la contaminación visual; los accidentes ocasionados por obstrucción visual, daños al sistema nervioso, impedimentos de transito libre y facilidad del mismo, afectaciones a la imagen urbana, empobrecimiento del panorama urbano, estrés y dolores de cabeza; trastornos de atención y distracciones al manejar, causando accidentes y muertes, entre otros, por tal motivo, resulta indispensable reconocer esta problemática y asumir la obligación de dar solución a la misma, estableciendo regulaciones efectivas en torno a los anuncios en nuestro Municipio.

El medio ambiente debe estar libre de contaminación de cualquier tipo, incluyendo la contaminación acústica, auditiva y la visual. Dada la importancia del derecho fundamental a un media ambiente adecuado, este se encuentra tutelado en el párrafo cinco del artículo 4° de la Constitución Política de nuestro país, del cual se desprende que el Estado debe establecer las bases de este derecho humano de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Por tal motivo, en atención al párrafo tercero del artículo primero constitucional que establece el deber - obligación de que todas las autoridades, en este caso las municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, asumimos la responsabilidad de regular la colocación de los anuncios y la difusión de propaganda publicitaria ponderando que estos no atenten con el derecho humano a la cultura, al media ambiente y a la salud.

 Los aspectos generales que se persiguen a través de este nuevo ordenamiento armonizan con el hecho de que en Zapotlán el Grande, el Gobierno Municipal está impulsando cambios substanciales que incidan en el bienestar de nuestra sociedad a través de sus ordenamientos y la implementación de políticas públicas que propiciaran la transformación de la Ciudad a una Ciudad Funcional donde se garantice la máxima protección de derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados internacionales.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable pleno, el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA**

**ÚNICO. -** Se propone que la presente iniciativa se turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación para su estudio, atención, y respectiva elaboración del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Zapotlán el Grande.

**ATENTAMENTE**

 ***“2022, AÑO DEL CINCUENTA ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD GUZMÁN”***

**CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,**

 **ENERO 28 DEL 2022**

**TAE. MÓNICA REYNOSO ROMERO**

Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Estacionamientos

MRR/jlfh

C.c.p. Archivo